

## DIRECTRICES PARA ASEGURAR EL ACCESO A INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y DATOS CIENTÍFICOS GENERADOS POR PROYECTOS FINANCIADOS POR ANID.

---

Con el objetivo de asegurar el acceso a información científica y datos científicos generados por proyectos financiados por ANID, así como de agilizar los procesos asociados al monitoreo de la producción Científica de ANID.

ANID, establece las siguientes directrices:

1. Los beneficiarios de todas las líneas de investigación financiadas por ANID deberán publicar los informes, documentos y conjuntos de datos resultantes de sus investigaciones en repositorios abiertos.
2. La publicación podrá hacerse efectiva, tanto en repositorios centralizados en ANID, como en repositorios pertenecientes a las instituciones a las que pertenezcan los investigadores, siempre que estos últimos cumplan con los estándares que garanticen el acceso y el resguardo de dichos documentos y/o set de datos. En este caso, los investigadores deben informar a ANID las URL o identificadores de los documentos y conjuntos de datos publicados.
3. El plazo para la publicación de los datos en los repositorios abiertos no debiera superar el año después de rendido el informe final, o los 2 años después de ser colectados dichos datos si ellos no requirieran tratamiento adicional para ser utilizados. En el caso que necesite ampliar el plazo de este embargo, deberá explicitarlo en el momento que entre el Informe Final.
4. El plazo de publicación de los informes finales de las investigaciones por parte de ANID no debiera ser mayor a tres meses, una vez aprobados. El carácter de este informe debiera estar en concordancia con las bases de la línea de financiamiento que se esté reportando.

5. El plazo de publicación en repositorios abiertos de los artículos, u otros tipos de documentos no debiera ser superior a tres meses después de publicados en revistas especializadas. En este contexto se aceptará la publicación en modalidad post print.

6. Cuando la investigación genere la tramitación de una patente, y / o esté vinculada a un modelo de negocios y/o existan compromisos internacionales que lo requieran, se podrá omitir la publicación de los datos más sensibles. Esta excepción no debiera exceder a los dos años después de aprobado el informe final.

7.- Cabe señalar, que los artículos y/u otros tipos de resultados que han sido generados por proyectos financiados por ANID, después del periodo contractual con la Institución deberán ser reportados a ANID. Toda vez que son parte de los resultados y por ende impacto de un instrumento en particular.

8.- Se debe cumplir con directrices ANID para el monitoreo de la Producción científica, estas tienen relación con normalización de autores, filiación institucional y agradecimientos a fondos públicos. **Ver anexo 1.**

9- Todo beneficiario de instrumentos ANID deberá cumplir con estas directrices.